



AUTOS 3713

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2007ER36118 del 31 de agosto de 2007, el Representante Legal de la empresa "VICONSEG LTDA", señor José Hernán Molina Franklin, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la tala de un individuo arbóreo, por considerar que se encuentra en mal estado y genera riesgo a personas e infraestructura.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la calle 142 No. 11 – 51, Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1411 del 17 de septiembre de 2007, considerando técnicamente la conservación de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala (*Tecoma Stans*), ubicado en espacio público, para lo cual determino: "Se evaluó un individuo de la especie chicala el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias presenta gran valor ambiental para la zona. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación."

Que en el acápite "III. EVALUACIÓN TÉCNICA", se efectúa una caracterización del individuo valorado así:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	17	4	II	X			frente a la dirección	Se trata de un individuo de la especie chicala el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias presenta gran valor ambiental para la zona. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar

Bogotá sin indiferencia

AUTO N.º 3713**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"****CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece la competencia para adelantar tratamientos silviculturales en espacio público, los cuales se refieren a la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital, cuya competencia es asignada al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 2007GTS1411 del 17 de septiembre de 2007, se determinó la conservación de un individuo arbóreo de la especie Chicala, procedimiento que no requiere ningún tipo de intervención técnica, como tampoco de pronunciamiento jurídico para permiso o autorización, es por esto que al no surtirse alguna clase de actuación administrativa que exija el impulso en su trámite, se procede a archivar el expediente DM-03-07-2472.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Flora.

Bogotá Sin Indiferencia



AUTO-S 3713

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Dirección Legal Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-03-07-2472 en materia de Flora, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO ^{M.S.} 3713

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 11 de DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Hernán Darío Páez Gutiérrez Expediente: DM-03-07-2472

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 335 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia